

P.M.E. C/ S.M.G. S/ DIVORCIO

CI-00589-F-2026

CIPOLLETTI, 17 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**P.M.E. C/ S.M.G. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-00589-F-2026**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que en fecha 04/03/2026, mediante movimiento CI-00589-F-2026-I0001, se presenta la Sra. P.M.E., DNI 2., con el patrocinio letrado de la Dra. M.H., a interponer acción de d.v. contra el Sr. S.M.G., DNI 1..-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con el demandado el día 1.d.O.d.1. y que su último domicilio conyugal fue en la calle B.S.e.c.S.d.C.y.P.P.e.l.c.d.C.

Denuncia que su fecha de separación, fue el 2.d.n.d.2..-

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta que atento no poseer bienes inmuebles ni muebles registrables, y que sus hijos son mayores de edad actualmente, no corresponde proponer sobre estas cuestiones.

E.c.a.l.a.d.i.q.f.l.v.f.t.c.r.p.a.a.a.q.d.v.e.a.y.n.d.l.p.l.h.a..-

En fecha 11/03/2026, mediante movimiento CI-00589-F-2026-I0003, se da inicio al trámite y se corre traslado de la demanda.-

Que en fecha. 20/03/2026, se notifica al demandado del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 202605023613, sin que haya comparecido a estar a derecho.

Mediante movimiento CI-00589-F-2026-E0006, se tiene por incontestada la demanda.

Pasando los presentes autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR** de la Sra. **P.M.E., DNI 2.** y del Sr. **S.M.G., DNI 1.**, con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día d.1.d.O.d.1., en la ciudad de General Alvear, provincia de Mendoza, e inscripto en el Acta Nro 6., Libro del Reg.: 7. AÑO 1., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho al 2.d.n.d.2..

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra. Marianela Hanndorf, letrada patrocinante de la parte actora, la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 2.387.970) (30 IUS -), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-).

Hágase saber a la obligada al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

V.- Notifíquese a las partes y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ y al demandado, el Sr. <.M.G., mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y Oficio Ley al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7